



> EXPEDIENTE: 683/SON/2013 C.A.: 16.27S.714.1.13-44/2013 BITACORA: 26/KV-0113/02/19

RESOLUCIÓN No. 619 /2022 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DGZF-514/13

Ciudad de México, a 24 OCT 2022

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 28 de noviembre de 2013, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgó a favor de la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", el Título de Concesión No. DGZF-514/13, sobre una superficie de 4,235.49 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la parcela No. 68, Localidad del Golfo de Santa Clara, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de protección, lo cual unicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, mismo que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de Protección, con una vigencia de 5 años, contados a partir del 17 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de febrero de 2019, el C. Rafael Enrique Martínez de Escobar Jenik, representante legal de la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", personalidad que acredita mediante el instrumento notarial No. 132,672, de fecha 27 de enero de 2010, pasado ante la Fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragon, Notario Publico No. 103 en la Ciudad de México, presentó por escrito ante la entonces Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-514/13, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el 4 de marzo de 2019.

Av. Ejéroro Nacional No. 223, Col. Anáhuac i Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat.





> EXPEDIENTE: 683/SON/2013 C.A.: 16.27S.714.1.13-44/2013 BITACORA: 26/KV-0113/02/19

Rid

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "Solicitud de Prórroga" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 30, 40, 50, 60, 70, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b, 4, 8, 9, 19fracción I inciso a, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

Av. Ejíntito Nacional No. 223, Col. Anáhuac i Sección, CP. 11320, Alcaldía Míguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat





EXPEDIENTE: 683/SON/2013 C.A.: 16.27S.714.1.13-44/2013 BITACORA: 26/KV-0113/02/19

- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- **V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- **VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- **VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

- "Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:
- **I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión
- **V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

Av. Ejércijo Nacionel No. 223, Col. Anáhuac i Sección, Cp. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat





> EXPEDIENTE: 683/SON/2013 C.A.: 16.27S.714.1.13-44/2013 BITACORA: 26/KV-0113/02/19

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) con fecha 28 de noviembre de 2013, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgó a favor de la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", el Título de Concesión No. DGZF-514/13, sobre una superficie de 4,235.49 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la parcela No. 68, Localidad del Golfo de Santa Clara, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de protección, lo cual unicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, mismo que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de Protección, con una vigencia de 5 años, contados a partir del 17 de febrero de 2014.

Av. Ejárcito Nacional No. 223, Col. Anáhuac i Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat





EXPEDIENTE: 683/SON/2013 C.A.: 16.27S.714.1.13-44/2013 BITACORA: 26/KV-0113/02/19

- B) La "Solicitud de Prórroga" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. Rafael Enrique Martínez de Escobar Jenik, representante legal de la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", actual Titular de la Concesión No. DGZF-514/13, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- C) La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada ante la entonces Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, el día 14 de febrero de 2019 y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día 4 de marzo de 2019, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. DGZF-514/13, y estando dentro del término previsto por Ley.
- **D)**. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- **E)** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.,** por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos
- F). Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal como se acredita mediante copia simple de los recibos de pagos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.





> EXPEDIENTE: 683/SON/2013 C.A.: 16.27S.714.1.13-44/2013 BITACORA: 26/KV-0113/02/19

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día 14 de febrero de 2019, se AUTORIZA otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión No. DGZF-514/13, por un plazo de 5 años adicional al concedido inicialmente, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día 17 de febrero de 2019.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada **PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.",** iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se PRORROGA la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-514/13, a nombre de la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", por un término de 5 años adicional, contados a partir del día 17 de febrero de 2019, en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-514/13,** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada **PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Ay. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac i Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semamat





> EXPEDIENTE: 683/SON/2013 C.A.: 16.27S.714.1.13-44/2013 BITACORA: 26/KV-0113/02/19

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la moral denominada PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V, a través de su representante legal el C. Rafael Enrique Martínez de Escobar Jenik, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Calle Belisario Domínguez No. 64, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14260, y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: rafaelme@me-abogados.com igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el particular: 2457-39-30, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E. LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

SYLV/CACR

ALMEDIO VMPREMLE



SURSE (REPARÉ DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE 2010A FEDERAL MARIENO ESRRESTER Y AMBIENTES COSTEROS

CHARTO. Con fundamento en los antolios 25 y 6 de la Ley Fedoral de Procedu dente Administrativo, notifiquese la piesente de olución qua moral denominado PROMOTORA COLLAR DE LA REPLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE CV, a través de ... o equas mane legal el C. Rudaeberdora Marinez de Escobar Dentis. en el domicitio renotado pla retas efectos, mismo que se ublica en Calle Bulisario Dominiguez No. 64, Colunia Milguet Ridango. Abratido Tategan, Ciudad de Máxingo, C.P. M260, vir a privis de la siguiente dirocción de como a lecurimente gigner el pagado general legalmente el pagado general la proposicion de personal de cominación de como el participa. El proposicion el pagado de la seguiente discusta de contrata de co

Ottiero, en aureión a la árceneda con el aticulo 3º dateión XAV de la Ley Federal de Projecturio do Adrainistrativo, en le barre set a alterato que of especiale que su especiales de anarche su concentra de projecturio de compa en a Diencijon Cenaral de Zona Foderal Madiimo Diencatos y Amarentos Comercos poicadas en Ojaccito, Madianal número 2005. Columba Anáhuas, Adraidas Mignel Hidalya, Código Postadas de Máxico.

Ast to received y larrar

ATERTA MENTE. La professa dependal de 70 ya Federal Martimo Terrestre y ambilites costeros

REGIL MARIA DE LAS PERCEUES CARRES CARRES